



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo a continuación de declarativo
Radicado: 2022-00522-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que fue recibido al e-mail institucional, mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo fernanda.diaz@muiscaconstrucciones.com Se deja constancia que dicha cuenta de correo fue informada al despacho, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a la constancia secretarial que procede La demandada **MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, a través de su apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago en contra de **MIGUEL ANGEL BLANCO PEÑA y LIA MARINA ENCISO PEREZ**, por las costas liquidadas y aprobadas en la providencia proferida por esta sede de fecha 28/04/2023.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada cumple con los requisitos señalados en el artículo 306 del C.G.P., por tratarse de la condena en costas debidamente aprobadas en el auto de fecha 28/04/2023, por tanto, es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., proseguir con el trámite procesal establecido en los artículos 424, 430 y 431 ídem.

En materia de intereses se dará aplicación a lo prevenido por el artículo 1617 del Código Civil en relación a las costas procesales.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **MIGUEL ANGEL BLANCO PEÑA y LIA MARINA ENCISO PEREZ**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a favor de **MUISCA CONSTRUCCIONES S.A.S.** las siguientes sumas:

- 1.1.** Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$ 2'500.000)** por concepto de las costas fijadas en el proceso VERBAL SUMARIO de referencia.
- 1.2.** Por los intereses legales de conformidad al artículo 1617 del C.C. desde el 08/05/2023 (fecha en que quedó en firme la condena en costas) y hasta el pago total de las mismas.

SEGUNDO: ORDENAR que la presente actuación regulada en los artículos 422 y s.s. del C.G.P., cumpla con el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, por estados de conformidad con lo indicado en el artículo 306 del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas del proceso ejecutivo se decidirá en el momento procesal oportuno.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49381f6f4e753997a08cfe51bc02ff4bba5868d7a8977f66c0f7f6b925a164f6**

Documento generado en 12/07/2023 12:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>